



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1896  
RADICADO N° 2021-00236-00

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderado judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL a la señora MARIA YANET ESCOBAR BETANCUR, buscando la declaratoria de terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 06003039800800132914 (archivo 02 del expediente digital, páginas 7 – 17).

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisble por lo siguiente:

1.-DEBERÁ la parte actora aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que indica: *“El primer pago de canon de arrendamiento se haría el 28 de agosto de 2014 y los siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción”* cuando en el hecho anterior, significa que el contrato de leasing se suscribió el 31 de octubre de 2016, es decir, posterior a la fecha subrayada. (Artículo 82 4 y 5 CGP).

2- DEBERÁ aportar el Certificado de registro mercantil de BANCO DAVIVIENDA S.A., de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con una expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente verbal de Restitución de bien inmueble por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalado, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA, T.P. No. 238.464 C.S.J., para representar a la parte demandante, acorde con el poder conferido y téngase como su dependiente judicial a LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ, T.P 131.279 del C.S. de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba1ed239236f02560e831a5cc4e5c92ecd5111d5297aed4191f9d9747a8820  
fa**

Documento generado en 21/09/2021 10:57:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**